

DENUNCIAS POR VULNERACIÓN DE DERECHOS INTERPUESTAS POR DETENIDOS: UN ESTUDIO EMPÍRICO (2000-2007)¹

Izaskun Orbegozo Oronoz

Laura Pego Otero

Investigadoras del IVAC/KREI

Contenidos del capítulo

I. Introducción

II. Muestra y procedimiento

III. Materiales

IV. Análisis de resultados

1. Año de interposición de denuncias, sede judicial y cuerpo policial

2. Situación de la persona denunciante:

A) incomunicación

B) situación procesal final

3. Carencia de investigación exhaustiva

I. INTRODUCCIÓN

Tal y como se hace constar en el punto “Presentación” de esta monografía, el estudio empírico que a continuación se presenta forma parte de una investigación más amplia, encargada por la Dirección de Derechos Humanos del Gobierno Vasco/Eusko Jaularitzaren Giza Eskubideen Zuzendaritza al Instituto Vasco de Criminología/Kriminologiaren Euskal Institutoa (IVAC/KREI) en el año 2008. Como resultado de ello se ha elaborado el “Informe sobre derechos civiles y políticos”, del que forma parte integrante este capítulo.

La estructura del citado informe se divide de dos partes claramente diferenciadas por su contenido y método de trabajo. Así la primera estaría integrada por la contextualización y los estudios teóricos, mientras que la segunda parte agruparía cuatro estudios empíricos entre los que se encuentra éste.

En este capítulo se presenta el análisis de las denuncias interpuestas por vulneración de derechos, torturas principalmente, de 35 personas detenidas durante el período 2000-2007 como consecuencia de la aplicación de la legislación antiterrorista².

¹ La redacción del presente capítulo ha concluido a Diciembre de 2008.

² Algunas de las personas integrantes del equipo multidisciplinar colaboraron en el estudio empírico cuyos resultados se presentan en este capítulo. Concretamente, el análisis de datos, y el diseño de las tablas y figuras que se presentan en este capítulo, han sido realizados por Laura Vozmediano.

Por razones de operatividad y para evitar repetición de contenidos, en cuanto al análisis teórico y desarrollo en profundidad de la normativa aplicable a la materia que se analiza en este estudio, hacemos expresa remisión al capítulo 7 “La tortura y los tratos inhumanos y degradantes como consecuencia de algunas prácticas de lucha contra el terrorismo” capítulo redactado por la Profesora Ana Pérez Machío, cuyo contenido suscriben las responsables de este trabajo.

II. MUESTRA Y PROCEDIMIENTO

De la muestra de 232 personas a las que se les aplicó la legislación antiterrorista durante el período 2000-2007 -ver el capítulo 13 “Aplicación de la normativa antiterrorista. Estudio empírico sobre expedientes judiciales de personas detenidas por delitos de terrorismo (2000-2007)”-, el equipo investigador ha podido acceder a las denuncias de tortura interpuestas por 35 personas³.

Una vez recogidos los datos relativos a las causas iniciadas por delito de torturas se realizó una base de datos a través del programa de análisis estadístico SPSS.

III. MATERIALES

Para la recogida de información se elaboró una ficha relativa al procedimiento de tortura, en la que se precisan las siguientes variables (Ver ficha Anexo).

Ficha 2: “Denuncias por vulneración de derechos de detenidos”

a) Datos del /a denunciante: Estos datos se han obtenido del documento de la denuncia interpuesta por el denunciante.

b) Datos del procedimiento: A través de diversos documentos, se recoge el número de Diligencias previas, el Juzgado de instrucción competente para realizar la investigación, haciendo constar la ciudad y si se trata de un Procedimiento abreviado. Estos datos se obtienen de los documentos que obran en el expediente del denunciante.

c) Datos relativos a la denuncia: fecha de la denuncia, delito y cuerpo policial denunciado. También se obtienen estos datos de la denuncia interpuesta por el denunciante.

d) Las pruebas: se han obtenido de los documentos obrantes en la denuncia, los recursos interpuestos por la defensa y diligencias judiciales (providencias).

- Declaración denunciante
- Identificación policías
- Testifical policías
- Testifical abogado de oficio
- Testifical médico forense
- Testimonio del médico forense (Informes forenses y otros documentos)
- Pericial de otros especialistas médicos

e) Datos relativos al Procedimiento y Sentencia: Dentro de este apartado en la mayoría de los casos (como se podrá comprobar en la parte de análisis de resultados) hay que destacar las variables **“archivo de la causa”**, y **“motivo de archivo”** ya que en la muestra analizada todas las denuncias por tortura se archivan, por ello el análisis finaliza en ese apartado sin llegar a la acusación de los denunciados. Los datos analizados básicamente se han obtenido de los autos de archivo y autos de resolución de los recursos interpuestos por la acusación particular contra los autos de archivo.

f) Datos relativos a la situación final de los procesados: como se ha explicado en el apartado anterior no se han podido recoger los datos relativos a estas variables ya que el procedimiento de tortura en todos los casos analizados se archiva anteriormente por lo que no se llega a procesar a los acusados, y por ende, a enjuiciarlos.

³ Los datos de dichas denuncias se han obtenido a partir del análisis directo de los expedientes judiciales, facilitados por los abogados del TAT (Torturaren Aurkako Taldea). Ver página 404, capítulo 13.

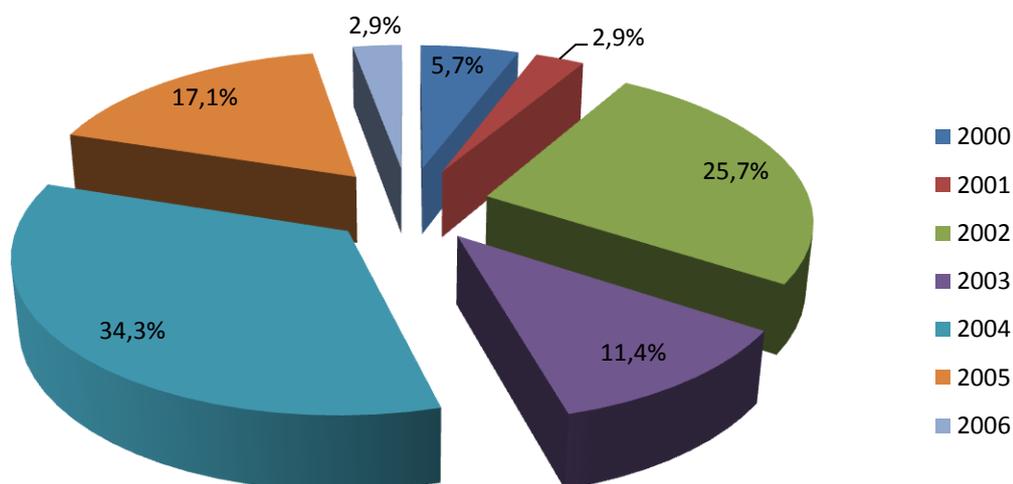
IV. ANÁLISIS DE RESULTADOS

Como se ha señalado anteriormente, de la muestra de detenidos (232 personas), el equipo investigador ha podido constatar que 35 personas interponen posteriormente una denuncia por vulneración de sus derechos durante el periodo de detención incoándose el correspondiente procedimiento. Para estas 35 denuncias, se ofrece la información más relevante, en las tablas y figuras que se presentan a continuación.

1. Año de interposición de denuncias, sede del órgano judicial y cuerpo policial:

En cuanto al año de interposición de la denuncia, se comprende entre el 2000 al 2006. La distribución se muestra en la figura siguiente:

Figura. Porcentaje de denuncias de la muestra, en función del año de interposición.



Como se puede observar en la figura anterior destaca el gran porcentaje de denuncias interpuestas en el año 2004 respecto a los demás años, por el contrario los años 2001 y 2006 son dos años que coinciden en un menor porcentaje de denuncias.

Si hacemos referencia al lugar donde tiene la sede el órgano judicial responsable de la investigación de la denuncia por torturas, destaca Madrid con una mayor frecuencia de conocimiento de denuncias por tortura.

Sede del órgano judicial	Frecuencia	Porcentaje
Bilbo	2	5,7%
Donostia	3	8,6%
Gasteiz	4	11,4%
Madrid	24	68,6%
Sin datos	2	5,7%
Total	35	100%

A este respecto cabe señalar dos autos del TS a los que ha tenido acceso el equipo investigador. Por un lado, el Auto de 6 de Mayo de 2002 en su Razonamiento Jurídico tercero establece que las acciones denunciadas (torturas) podrían ser tratadas como delito continuado en cuyo caso, el delito se consideraría perpetrado a efectos de competencia en el lugar de realización de la última acción.

Sin embargo, en el Auto de 20 de Enero de 2006, atendiendo al criterio de la ubicuidad, el TS resolvió en su razonamiento jurídico tercero que a efectos de fijación de competencia, el delito de torturas se habría cometido en cualquiera de los lugares de realización de alguno de los elementos del tipo. Y que, por lo tanto, corresponderá la instrucción de la causa al primero de los que eventualmente competentes conforme a dicho criterio hubiera empezado a actuar.

En conclusión el TS adopta dos criterios contradictorios, el primer criterio, en el auto del 2002, fija como competente para conocer la causa el Juzgado del lugar donde hubieran finalizado los hechos constitutivos de tortura; y en el segundo, el Juzgado de cualquiera de los lugares donde hubieran comenzado los mismos.

Esta contradicción de criterios podría afectar a la defensa de los intereses de la víctima ya que no establece con claridad cuál es el Juzgado competente para iniciar la investigación por el delito de torturas, y en consecuencia, donde interponer la denuncia, si en el lugar donde comienzan las acciones constitutivas de tortura o en el lugar donde finalizan las mismas. Todo ello provoca los correspondientes incidentes de inhibición entre juzgados y prolonga en exceso la duración del procedimiento.

En cuanto al delito denunciado, en todos los casos las denuncias se refieren a delitos de torturas. (Art. 174 CP). En este tipo de denuncias hay tres cuerpos policiales implicados: Ertzaintza, Policía nacional y Guardia civil.

Cuerpo policial que realiza la detención	Núm. de denuncias	Porcentaje
Ertzaintza	4	11,4%
Policía Nacional	15	42,9%
Guardia Civil	16	45,7%
Total	35	100%

Según los datos de la muestra, el cuerpo policial contra el que se interpone el mayor número de denuncias es la Guardia Civil, aunque un número muy similar se interponen contra la Policía Nacional. La diferencia entre estos dos cuerpos con la Ertzaintza es notoria, recibiendo este último cuerpo un número mucho menor de denuncias.

2. La situación de la persona denunciante:

A) Situación de incomunicación:

De las personas que denuncian torturas es destacable que a casi tres cuartas partes se les aplicó el régimen de incomunicación.

¿Fue incomunicado?	Frecuencia	Porcentaje
Sí	26	74,3%
Sin datos	9	25,7%
Total	35	100%

De las 26 personas que han sido incomunicados para 23 conocemos su duración. Se observa en la tabla siguiente que para más de la mitad de los casos de denuncia por tortura la incomunicación duro más de tres días. Este dato también coincide con una mayor frecuencia de alegación de vulneración de derechos comunicada al juez instructor cuando la duración de la incomunicación es superior a tres días y por lo tanto se ha ampliado el régimen de detención ordinaria. Teniendo en cuenta lo anterior, esto nos puede hacer reflexionar que el régimen de incomunicación superior a tres días supone un riesgo mayor de vulneración de derechos.

La incomunicación se alza...	Número de casos	Porcentaje	Duración	Número de casos	Porcentaje
Durante el 2º día	1	4,3%	Hasta 3 días	10	43,4%
Durante el 3er día	9	39,1%			
Durante el 4º día	5	21,7%	Más de 3 días	13	56,6%
Durante el 5º día	7	30,4%			
Durante el 6º día	1	4,3%			
Total	23	100%	Total	23	100%

B) Situación procesal final:

En la tabla siguiente se agrupan el número de denunciante de tortura (35) en función de su situación procesal, y como se puede observar, se encuentran en momentos procesales diferentes. Para 14 denunciante su procedimiento no ha finalizado, es decir, está en curso. Tanto los condenados como los que son puestos en libertad durante el procedimiento, coinciden en 6, a pesar de encontrarse en una situación procesal tan distinta. Se observa por tanto que la situación procesal final del denunciante no influye a la hora de interponer una denuncia por tortura.

Situación procesal final	Núm. de denunciantes	Porcentaje
Absuelto	4	11,4%
Condenado	6	17,1%
En curso	14	40%
En libertad durante el procedimiento	6	17,1%
Sin datos	5	14,3%
Total	35	100%

Una vez interpuesta la denuncia por tortura y cuando comienza la investigación las partes pueden proponer distintas pruebas (ver tabla de pruebas):

- C) La **declaración del denunciante** es una prueba que la acusación particular pide en los 35 casos estudiados, sin embargo llama la atención que siendo una prueba tan importante no se admita en todos los casos, el juez sólo la admite para 12 casos.
- D) La **identificación de los policías** que intervinieron durante el periodo de la detención, salvo en un caso, se pide por la acusación particular. Los jueces/fiscales no la piden en ningún caso. Esta prueba también se admite en pocas ocasiones.
- E) La **prueba testifical de los policías** que intervinieron en las diligencias de investigación del detenido, es una prueba que se pide más por la acusación particular que por los Jueces/fiscales, pero tan solo se admite en tres ocasiones de una manera total.
- F) La **testifical del abogado de oficio** solo es pedida en un caso por el Juez/Fiscal frente a los 17 casos en los que se pide por la acusación particular.
- G) Una prueba que se pide en todos los casos por la acusación particular, son los **informes médicos forenses** junto con otros documentos que, salvo en dos casos, se admiten por el Juez de una manera total o parcial.
- H) Por el contrario, **la testifical del médico forense**, que le asistió durante la detención incomunicada se pide en 14 casos por la acusación particular frente al Juez/fiscal que la pide en un caso. Ésta es una prueba que ha sido admitida solamente en un caso.
- I) Por último, en lo que a la práctica de la prueba se refiere, se solicitan también las **periciales de otros especialistas médicos**, como por ejemplo los psicólogos, en esta ocasión se pide más por la acusación particular que por el Juez/Fiscal, que no la pide en ningún caso. Esta prueba solo se admite para 4 casos.

Para finalizar con la cuestión relativa a las pruebas, se puede observar que la mayoría de las pruebas, son solicitadas por la acusación particular frente al Juez/Fiscal que apenas propone la práctica de diligencias para realizar la investigación.

Es significativo que la mayoría de las pruebas solicitadas por la acusación particular se admiten en pocas ocasiones en proporción a la frecuencia con la que se solicitan. Otras veces, no se investiga en base a lo solicitado por los denunciantes.

Todo ello, a juicio del equipo, es de gran trascendencia puesto que puede influir a la hora de llevar a cabo una investigación eficaz que posibilite identificar y sancionar a las personas responsables de los delitos de torturas, más aun cuando una de las directrices del fiscal es prestar la debida atención al enjuiciamiento de los funcionarios públicos que hayan cometido delitos, especialmente en los casos de violaciones graves de derechos humanos. (directriz 15 de las Directrices sobre la Función de los Fiscales, Informe de Amnistía Internacional, 2007, P. 43, “Sal en la herida: la impunidad efectiva de agentes de la policía en casos de tortura y otros malos tratos”).

Por otro lado, desde el punto de vista de quien interpone la denuncia, no le ofrece muchas garantías ni confianza en que su denuncia vaya a prosperar, por lo que este funcionamiento de la justicia finalmente puede disuadir de interponer denuncias por tortura.

Código ⁴	Declaración del denunciante			Identificación de policías			Testifical policías			Testifical abogado de oficio			Testifical médico forense			Informes forenses / otros documentos			Pericial otros especialistas médicos		
	A.P.	F./J.	ADM.	A.P.	F./J.	ADM.	A.P.	F./J.	ADM.	A.P.	F./J.	ADM.	A.P.	F./J.	ADM.	A.P.	F./J.	ADM.	A.C.	F./J.	ADM.
1	✓	x	x	✓	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	✓	✓	✓	x	x	✓
2	✓	---	---	✓	---	---	x	---	---	x	---	---	x	---	---	✓	---	---	x	---	---
3	✓	x	x	✓	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	✓	x	✓	x	x	x
4	✓	x	✓	✓	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	✓	x	✓	x	x	x
5	✓	x	x	✓	x	x	✓	x	x	✓	x	x	x	x	x	✓	x	✓	x	x	x
6	✓	x	✓	✓	x	x	✓	x	x	✓	x	x	x	x	x	✓	x	✓	✓	x	x
7	✓	x	x	✓	x	x	x	x	x	✓	x	x	✓	x	x	✓	x	Parc.	x	x	x
8	✓	x	x	✓	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	✓	x	✓	x	x	x
9	✓	x	✓	✓	x	✓	x	✓	✓	x	x	x	x	x	x	✓	x	✓	✓	x	x
10	✓	x	✓	✓	x	x	✓	x	x	✓	x	x	x	x	x	✓	x	✓	x	x	x
11	✓	x	---	✓	x	---	x	x	---	x	x	---	x	x	---	✓	x	---	x	x	---
12	✓	x	✓	✓	x	✓	✓	x	✓	✓	x	x	x	x	x	✓	x	Parc.	✓	x	✓
13	✓	x	x	✓	x	x	✓	x	x	✓	x	x	x	x	x	✓	x	Parc.	✓	x	x
14	✓	x	✓	✓	x	x	x	x	x	✓	x	x	✓	x	x	✓	x	✓	✓	x	x
15	✓	---	---	✓	---	---	x	---	---	x	---	---	✓	x	---	✓	---	---	✓	---	---
16	✓	x	x	✓	x	Parc.	x	x	x	✓	x	✓	✓	x	✓	✓	x	✓	✓	x	x
17	✓	x	x	✓	x	✓	✓	x	x	✓	x	x	x	x	x	✓	x	✓	x	x	x
18	✓	x	x	✓	x	x	✓	x	x	✓	x	x	✓	x	x	✓	x	Parc.	✓	x	x
19	✓	x	x	✓	x	x	x	x	x	✓	x	x	✓	x	x	✓	x	✓	✓	x	x
20	✓	x	x	✓	x	x	✓	x	x	✓	x	x	x	x	x	✓	x	Parc.	✓	x	x
21	✓	x	x	✓	x	x	✓	x	x	✓	x	x	✓	x	x	✓	x	Parc.	✓	x	x
22	✓	x	x	✓	x	x	✓	x	x	x	x	x	x	x	x	✓	x	Parc.	x	x	x
23	✓	x	✓	✓	x	x	✓	x	x	✓	x	x	✓	x	x	✓	x	✓	✓	x	✓
24	✓	x	✓	x	x	x	✓	x	✓	x	x	x	x	x	x	✓	x	✓	x	x	x
25	✓	x	✓	✓	x	✓	✓	x	Parc.	✓	x	x	✓	x	x	✓	x	x	✓	x	x
26	✓	x	x	✓	x	x	✓	x	x	✓	x	x	✓	x	x	✓	x	Parc.	✓	x	x
27	✓	x	x	✓	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	✓	x	✓	x	x	x
28	✓	x	x	✓	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	✓	x	✓	x	x	x
29	✓	x	x	✓	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	✓	x	x	x	x	x
30	✓	x	✓	✓	x	x	x	✓	x	✓	✓	x	✓	✓	x	✓	x	✓	x	x	x
31	✓	x	x	✓	x	x	✓	x	x	x	x	x	✓	x	x	✓	x	✓	x	x	x
32	✓	x	✓	✓	x	x	✓	x	x	x	x	x	✓	x	x	✓	x	Parc.	✓	x	✓
33	✓	x	✓	✓	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	✓	x	✓	x	x	x
34	✓	x	x	✓	x	x	x	x	x	x	x	x	✓	x	x	✓	x	✓	x	x	x
35	✓	x	x	✓	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	✓	x	✓	x	x	x

⁴ Abreviaturas de la tabla de pruebas: A.P. = prueba solicitada por la acusación particular; F./J. = Prueba solicitada por el fiscal o el juez; ADM.= Admisión de la prueba; ✓= Sí; x= No; Parc. = Admitida parcialmente; --- = Sin datos

3. Carencia de investigación exhaustiva

Como se observa en la siguiente tabla, todas las causas son archivadas, para 21 causas se decreta el archivo definitivo y para 13 se recurre el archivo, quedando el mismo pendiente de resolución. El hecho de que las causas se archiven sin que los jueces realicen más averiguaciones pondría en entredicho la rigurosidad de las investigaciones y podría vulnerar el principio de celebrar un proceso con todas las garantías.

Archivo de la causa	Frecuencia	Porcentaje
Archivo definitivo	21	60%
Archivado, recurrido y pendiente de resolución	13	37,1%
Sin datos	1	2,9%
Total	35	100%

Motivo por el que se archiva la causa	Núm. de casos
Al no quedar debidamente acreditada la perpetración del hecho que dio origen a las presentes actuaciones	1
Al no resultar debidamente justificada la perpetración del delito que ha dado motivo a la formación de la causa	1
Al no ser los hechos constitutivos de infracción criminal procede acordar el archivo de las mismas.	1
De conformidad con los art. 779 ap.1º nº 1 y 641 nº 1, ambos de L.E.Crim., procede decretar el sobreseimiento provisional de las presentes actuaciones	1
De las pruebas practicadas resulta el más mínimo indicio de perpetración del delito denunciado.	1
De lo actuado no aparece debidamente justificación la perpetración del delito que ha dado motivo a la formación de la causa	1
De lo actuado no aparece debidamente justificada la perpetración del delito que ha dado motivo	1
De lo actuado no aparece debidamente justificada la perpetración del delito que ha dado motivo a la formación de la causa	3
De lo actuado no quedan acreditados los hechos que ha movido la formación de la causa.	1
De lo actuado no se desprende que esté suficientemente justificada la perpetración del hecho	1
Es contradictorio lo que constata en la denuncia con lo referido a los informes forenses	1
La denuncia se produce en el marco de una relación objetiva de conflicto con el cuerpo policial denunciado y no puede servir de base para una acusación mínimamente fundada en derecho. Por todo ello y a la vista del contenido de los informes del M.F y sin necesidad de la práctica de las nuevas diligencias de investigación.	1
Los hechos objeto de este procedimiento. No han quedado siquiera indiciariamente acreditados.	1
No aparece de lo actuado debidamente justificada la perpetración del delito.	1
No aparece debidamente acreditada la comisión del hecho presuntamente delictivo denunciado	2
No aparece debidamente justificada la perpetración del delito que ha dado motivo a la formación de la causa.	1
No aparece suficientemente justificada la perpetración de una infracción penal.	2
No existen motivos suficientes para atribuir su perpetración a persona alguna determinada	1
No existen, por tanto, indicios suficientes para formular una acusación fundada en derecho	1
No ha quedado suficientemente justificada la perpetración del delito que ha dado motivo a la formación de la causa.	2
No resulta justificada la perpetración de un delito de torturas ni su autoría máxime si se tiene en cuenta la escasa entidad de las lesiones que presenta el denunciante en comparación con las reiteradas agresiones que relata y que incurre en numerosas contradicciones.	1
No se ha evidenciado que haya sufrido la denunciante maltrato alguno y no apareciendo debidamente justificada la perpetración del delito que ha motivado la formación de la causa	1
Porque de lo actuado es suficiente como para poder afirmar que no existe ni siquiera verosimilitud de los delitos de tortura y malos tratos que dice haber sufrido	1
Se produce el archivo a la vista de las presentes diligencias.	1
Vistos los informes forenses obrantes en autos y no apareciendo suficientemente justificado la perpetración de una infracción penal	1
TOTAL	30

Los motivos del archivo, como nos indica la tabla anterior, son conocidos para 30 denuncias interpuestas. La motivación del archivo es muy genérica, no se funda en razones concretas, todo ello junto con el archivo de las actuaciones, hace que no se pueda llevar a cabo una investigación exhaustiva y por consiguiente, poder sancionar, en su caso, a los presuntos culpables.